

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2016

“Por la cual se emite Concepto Vinculante Previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Pasacaballos, y se establecen las tarifas a cobrar, la cual formará parte de la Concesión Ruta Caribe – Contrato de Concesión No. 008 de 2007”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley '105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que el 22 de agosto de 2007, el INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el cual tiene por objeto el: “*otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “RUTA CARIBE”*.

Que entre las partes del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 se suscribió Adicional No. 2 del 29 de marzo de 2010, en el que se activó alcance progresivo del contrato y determinó en la Cláusula Quinta – REMUNERACION DEL CONCESIONARIO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y FORMA DE PAGO, que: “b) Ingreso esperado adicional por peajes por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($356,638,018,754) PESOS constantes de 2005, *proveniente de los ingresos percibidos de los usuarios por recaudo de peajes, incluidos los dela (sic) nueva estación de Pasacaballos (…)”.* (Subrayado fuera de texto).

Y adicionalmente en su PARÁGRAFO PRIMERO, qué: *“(…) Los derechos de recaudo en la Estación “Pasacaballos” serán cedidos por el INCO al concesionario a partir del primero de enero de 2014”.*

Que previo a la expedición de la presente Resolución efectuó la socialización sobre la localización y características de la estación de peaje con la comunidad de los municipios de la zona de influencia de la misma, reunión realizada en la estación de servicio “Doña Cleme” ubicada sobre la Variante Mamonal – Gambote según acta del 31 de enero de 2015 y el el 18 de septiembre de 2015, en el sitio conocido como “Restaurante Los Paisas”

Que las tarifas de la estación de peaje “PASACABALLOS”, son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado por la ANI para el proyecto, con el fin de determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en el parámetro principal para la obtención de la viabilidad financiera del mismo.

Que las tarifas fueron actualizadas para el año 2016 con la fórmula establecida contractualmente, así:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | I | II | III | IV | V | VI | VII |
| VALOR | $7.000 | $7.600 | $16.300 | $21.400 | $24.700 | $24.700 | $24.700 |

Que la Agencia Nacional de Infraestructura remitió al Ministerio de Transporte el estudio para la instalación de la estación de peaje denominada “PASACABALLOS y las tarifas a cobrar a los usuarios de la vía localizada en el PR 17+200 entre la Ciudad de Cartagena y el municipio de Turbana, el cual hace parte de la Concesión Ruta Caribe.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica mediante el memorando No. 20161410015623 de fecha 29 de enero de 2016, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de la estación de peaje denominada “PASACABALLOS”, ubicada en el PR 17+200 de la vía entre la Ciudad de Cartagena y el municipio de Turbana de la Concesión Ruta Caribe, correspondiente al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el XXXX de XXXX de 2016 hasta el XXXX de XXXX de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna de éstas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional denominada “PASACABALLOS”, localizada en el PR 17+200 en la vía entre la Ciudad de Cartagena y el municipio de Turbana, el cual formara parte de la Concesión Ruta Caribe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en la estación de Peaje Pasacaballos ubicada en el PR 17+200 así:

|  **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN**  | **TARIFA** |
| --- | --- | --- |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $7.000 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta. | $7.600 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $16.300 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $21.400 |
| Categoría V | Vehículos de 3 y 4 ejes | $24.700 |
| Categoría VI | Vehículos de 5 ejes | $24.700 |
| Categoría VII | Vehículos de 6 ejes | $24.700 |

**PARÁGRAFO 1**: A las tarifas de peaje anteriormente mencionadas, se les adicionará el valor de DOSCIENTOS PESOS ($200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0023 de 2011

**PARÁGRAFO 2**: De conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el derecho a percibir la retribución por el recaudo del peaje, solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes a partir de la publicación y serán incrementadas a partir del 10 de enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta la variación anual del IPC publicado por el DANE, acumulado a diciembre del año inmediatamente anterior. El ajuste se realizará a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario. En todo caso se atenderá el procedimiento determinado en la Cláusula 18 del Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVÍAS, por ser el administrador del programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

 **NATALIA ABELLO VIVES**

Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Abraham Jiménez Torres - Contratista Financiero VEJ ANI

Elizabeth Marín Ospina – Experto G3-07 VEJ ANI

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ ANI

Germán Córdoba Ordoñez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E), Ministerio de Transporte

Lucas Rodriguez Gómez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte